

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

Nº 11563

4898

Art. 1º - Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 11.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El inmueble descripto en el artículo anterior, será destinado a la construcción del Centro Cívico de la ciudad de Trenque Lauquen, la que deberá cumplimentarse en el término de diez (10) años, a partir de la toma de posesión."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

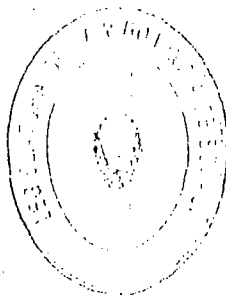
Dada en la Sala de Sesiones
de la Honorable Legislatura de la Provincia
de Buenos Aires en la ciudad de La Plata,
a los veintiún días del mes de noviembre de
mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO DIAZ

Diputado

Vicepresidente 1º

II Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO BORIA

Presidente

del H. Senado de Buenos Aires

DR. MARCELO EDUARDO PEREZ

Secretario Legislativo

II Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENRIS
Secretario Legislativo
del H. Senado de Buenos Aires